

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con acuerdo conciliatorio allegado entre las partes intervinientes. No existe embargo de remanentes.

obran por cuenta del proceso depósitos judiciales pendientes por autorizar:

469030002941830	14448189	JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	14/07/2023	\$ 1.166.607,00
469030002955270	14448189	JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2023	22/08/2023	\$ 1.166.607,00
469030002969792	14448189	JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.166.607,00
469030002981220	14448189	JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 1.166.607,00

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de octubre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1880

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P y para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.

ii) No obstante, lo anterior, y ante la misiva allegada por el togado de la parte pasiva – el 24 de agosto de 2023-, en la cual solicitó la terminación de proceso, por haberse llegado a un acuerdo entre las partes intervinientes, efectuando la aportación de la conciliación extrajudicial de data 23 de agosto de la calenda, diligencia llevada a cabo en la Procuraduría 8 Judicial II de Familia de Cali, en la que se acordó:

ACUERDO:

PRIMERO – EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: Las partes asistentes a la conciliación acuerdan que a partir de la fecha el señor **Jaime Alberto Herrera Gutierrez** queda exonerado de toda obligación alimentaria frente a su hija **Isabella Herrera Ibarra**.

SEGUNDO – LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: Las partes acuerdan dar por terminado el proceso ejecutivo con radicado No. 2013-168 que se adelanta con ocasión de la cuota alimentaria, en el Juzgado 14 de Familia en Oralidad de Cali, y se comprometen a adelantar las gestiones necesarias para el levantamiento de las medidas cautelares impuestas para garantizar dicha obligación.

De lo anterior, se dispone **la terminación del presente proceso por sustracción de materia**, por cuanto, el objeto de la Litis fue zanjado de forma voluntaria por ISABEL HERRERA BARRA y JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ.

iii) Consecuencialmente con lo anterior, se dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas en auto No. 1387 del 26 de agosto de 2013 –*folio 323*-, consistente en:

1. MODIFICAR la medida de embargo que fue decretada mediante Auto de 7 de junio de 2013 que decretó la medida de embargo sobre el 10% de la mesada pensional y la cuota de \$728.140.00 devengadas por el ejecutado de Fondo de Pensiones de AFP HORIZONTE, en consecuencia la medida quedará así:

a. DECRETAR el embargo del 50% de la mesada pensional devengada por el Ejecutado JAIME ALBERTO HERRERA GUTIERREZ, del Fondo de Pensiones AFP HORIZONTE, para el pago de las cuotas alimentarias futuras, a partir de septiembre de 2013. Librar Inmediatamente el Oficio.

LOS OFICIOS SERÁN REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO POR RAZONES DE SERVICIO, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, elaborar y remitir, las comunicaciones del caso, ***una vez ejecutoriada la presente providencia y previa revisión por cuenta de la secretaria del Juzgado de la inexistencia de remanentes.***

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

CUARTO. Sin condena en costas al ejecutado.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 082bf9bd4decd457232d4f2693d2b5e11457969a2ed68ec3e57b81a7c80a2aeb

Documento generado en 10/10/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>